

Esta parte, y con ella el libro, se cierra con un estudio de la revisión extraordinaria de sentencias ante la jurisdicción constitucional en Venezuela.

El libro del profesor Brewer-Carías, redactado con la mayor claridad, es una muestra más de la extraordinaria capacidad de este relevante iuspublicista, de su

enorme bagaje de conocimientos en los más diversos ámbitos jurídicos y, de modo muy particular, de su dominio sin parangón del Derecho constitucional latinoamericano. Para quien quiera conocer a fondo muchísimos aspectos de la justicia constitucional en América Latina no tiene más que acercarse a esta obra.

ALLAN R. BREWER-CARIÁS: *El golpe a la democracia dado por la Sala Constitucional*, Caracas, Editorial Jurídica Venezolana, 2014, 354 págs.

Por FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO

I. El profesor Brewer-Carías es uno de los más reconocidos iuspublicistas de toda América Latina, una autoridad científica no solo en ese continente, sino también en Estados Unidos y en Europa. Catedrático de Derecho Público en la Universidad Central de Venezuela, el régimen dictatorial y represivo de su país le ha perseguido sin otra razón de ser que su crítica a las vulneraciones de derechos y libertades del chavismo. Exiliado en Estados Unidos, en la actualidad es profesor de la *Columbia Law School* en la ciudad de Nueva York, aunque ha sido profesor asimismo, entre otras Universidades, en la *University of Cambridge*, en el Reino Unido. Su reconocimiento internacional se ha traducido en múltiples distinciones académicas, entre ellas un buen número de doctorados *honoris causa*, entre ellos, en España, los que le concedió la Universidad de Granada y la Universidad Carlos III de Madrid. Autor de un número tan elevado de libros que es casi imposible de contabilizar. Antes de que eclipsara la democracia venezolana, una de las más estables del continente, dando paso a esta autocracia de opereta bufa que hoy existe, el profesor Brewer-Carías, ejerciendo el cargo de ministro de Planificación Administrativa, tuvo a su

cargo la reforma en profundidad de la Administración venezolana.

El título del libro ya lo dice todo. Un órgano constitucional supuestamente encargado de salvaguardar los principios y valores constitucionales se ha convertido en el más encarnizado enemigo del sistema democrático. Como es obvio, las prebendas del poder y la subsiguiente corrupción de los magistrados que de ellas deriva, han de suponerse como la causa de este disparatado dislate. En un sistema autocrático tan histriónico todo es posible. Los líderes de la oposición, sin causa ni juicio previo, son encarcelados. Nada debe extrañar, por tanto, que nos encontremos ante jueces complacientes ante el dictador de turno que, bien por sintonía ideológica con la autocracia, bien, lisa y llanamente, por las prebendas corruptas de que se benefician, se hayan convertido en la infame maquinaria de legitimación de la arbitrariedad y el abuso de poder, un poder que cuanto más histriónico y payaso es visto desde el exterior, más acentúa su opresión y terror hacia cualquier atisbo de crítica u oposición en el interior. Esta es la desgracia que aflige a una gran parte del pueblo venezolano desde hace tantos años y a la que no se le ve el final. Y lo que es peor aún, el chavismo ha

sembrado semillas en América Latina, algunas de las cuales ya fructificaron tiempo atrás; hasta en nuestro propio país hay aspirantes a políticos que ensalzan el modelo chavista, y quién sabe si hasta pueden estar dispuestos a intentar tomarlo de referente en el caso de que los ciudadanos lleguen a tal nivel de indignación con los políticos «tradicionales» como para estar dispuestos a entregarles las riendas del poder.

La situación es aún más lamentable al afectar a un órgano de la justicia constitucional en un país que en ese ámbito ha tenido desde mucho tiempo atrás una trayectoria encomiable. Habría que recordar al respecto que la Constitución venezolana de 1858 fue en puridad la primera norma constitucional que consagró ese instituto modélico que fue la acción popular, pues aunque ciertamente ocho años antes el mismo había sido consagrado en Colombia, es lo cierto que no lo fue por la vía constitucional, sino tan solo legislativa. La mencionada Constitución venezolana estableció pues, por primera vez en América Latina en el plano constitucional, el control judicial objetivo de la constitucionalidad a través del instrumento procesal de la acción popular, atribuyendo a la Corte Suprema competencia para declarar la nulidad de los actos legislativos sancionados por las Legislaturas provinciales, a petición de cualquier ciudadano, cuando fueren contrarios a la Constitución. Se instauraba de esta forma una acción judicial por vía principal, abierta a su presentación por cualquier ciudadano y de la que había de conocer en exclusiva la Corte Suprema, teniendo por objeto los actos legislativos provinciales. En el poco más de siglo y medio transcurrido desde entonces la justicia constitucional ha atravesado por vicisitudes diversas, siendo de destacar la Constitución de 1893, que puede considerarse como un hito importante en el sistema de control concentrado de la constitucionalidad de los actos estatales característico de Venezuela, hasta que la llegada del chavis-

mo lo pervirtió. El sistema ha tenido, como toda obra humana, sus claroscuros, pero nunca había llegado a degradarse, a prostituirse en realidad, hasta el extremo que lo ha hecho con quien rige en la actualidad los destinos del país.

II. El libro aparece prologado por el profesor Asdrúbal Aguiar, otro de los juristas más relevantes de Venezuela. Catedrático de Derecho Internacional de la Universidad Católica Andrés Bello de Caracas, ex juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y ex presidente del Consejo Ejecutivo de la Unión Latina, cargo del que se vio forzado a dimitir por las presiones del jefe de ese mismo Estado por el que había entrado a formar parte del citado organismo internacional, Hugo Chávez, obviamente; de modo paradójico, Asdrúbal Aguiar, años antes, era un muy relevante miembro del Gobierno del presidente Caldera que amnistió a un presidiario de nombre Hugo Chávez. El profesor Aguiar comienza su prólogo con estas palabras: «El catedrático venezolano Allan Brewer-Carías, uno de nuestros más prestigiosos cultores del Derecho público, con su exilio (...) es, como lo creo, el símbolo del mismo exilio que se le impuso en Venezuela al Estado de Derecho desde cuando la revolución chavista —mascarón de proa cubano— secuestra a la República en 1999». Es difícil establecer un símil más verídico y afortunado en su formulación, aunque desgraciadamente no en lo que se trasluce tras él.

Subraya el prologuista que «es un hecho notorio comunicacional el avance regional hacia la restauración del socialismo marxista fracasado del siglo XX, incluso en su versión gramsciana, incompatible con los predicados de la democracia», tras lo que cree que no es por azar que la cabeza del Tribunal Supremo de Justicia venezolano, ayer Luisa Estella Morales y ahora Gladys Gutiérrez, abogado del fallecido comandante Hugo Chávez y militante de

su partido, administra la justicia revolucionaria como si fuese un poder constituyente. Y añade Aguiar: «Valida el uso popular de las armas para la defensa del proceso, criminaliza la contrarrevolución, revoca mandatos populares sin fórmula de juicio o actúa como única instancia, y a los contumaces los condena sustituyendo a la jurisdicción penal y al paso los recluye en prisiones militares». Como el propio prologoísta añade, en su obra, Brewer-Carías comenta una serie de sentencias de la Sala Constitucional con las que se afirma, a contrapelo del mismo orden constitucional, la «justicia del horror».

III. A manera de introducción, el profesor Brewer-Carías comienza recordando un hecho sintomático del perfil mental de los capitostes del régimen, con el que rememora que abrió una conferencia que pronunció poco tiempo antes en la Universidad de Princeton. La Defensora del Pueblo venezolana, cuya función es la promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos, pocas semanas antes, tratando de justificar una inconstitucional sentencia del Tribunal Supremo de Justicia (en adelante TSJ) de marzo de 2014, que condenó y encarceló a un alcalde de la oposición, el Sr. Scarano, sin el debido proceso, usurpando la jurisdicción penal, por el supuesto delito de desacato a un mandamiento de amparo, revocándole de paso su mandato electivo, dijo: «Es imposible que con la presencia de todos los poderes públicos se cometa una ilegalidad». Algo parecido habrían podido decir en un caso similar los jerifaltes nazis. Algo similar le trae a la memoria a Brewer la memez de la Defensora del Pueblo: la conducta de los jueces alemanes durante el nazismo, tan bien descrita en el libro de Ingo Müller, *Los juristas del horror*. Este hecho, anecdótico si se quiere, ilustra muy bien, como apostilla el autor, la terrible conclusión que se puede sacar cuando uno se aproxima a lo que ocurre en Venezuela, que como todo régi-

men totalitario controla todos los poderes públicos, incluido además el denominado «cuarto poder», esto es, los medios de comunicación. Todo lo que hace es legal, por infamante que sea. Para Brewer-Carías, la terrible conclusión en Venezuela, en la situación actual, es entonces que toda la violencia o atropello institucional desarrollado por el Estado es «legal» y «democrático» «porque lo avalan todos los poderes públicos, así se abuse del poder; así se despilfarre el erario público; se cierren medios de comunicación; se discrimine políticamente a la mitad del país; se asesine indiscriminadamente, con total impunidad; se cometan fraudes electorales; se destruya la economía y el aparato productivo; se ahogue la iniciativa privada y se confisque; se prive de libertad a opositores, sin control; así se reprima, se veje, se torture a estudiantes y manifestantes indiscriminadamente; todo ello sin control; pero es legal porque todos los poderes públicos responden al unísono a una misma orden, como si se tratase de un cuartel».

IV. El libro se estructura en seis partes diferentes; en ellas, salvo en la última, el autor va sistematizando y comentando algunas de las barbaridades jurídicas que han de atribuirse al STJ y a su Sala Constitucional de modo muy particular. Y así, de modo sucesivo, se analizan estos grandes (y graves) asuntos: 1) la arbitraria imposición por el juez constitucional de un gobierno sin legitimidad democrática alguna al inicio del periodo constitucional 2013-2019, y su ilegítima abstención de juzgar sobre la nulidad de la elección presidencial de abril de 2013; 2) la ilegítima e inconstitucional revocación del mandato popular de alcaldes por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo, usurpando competencias de la jurisdicción penal, mediante un procedimiento sumario de condena y encarcelamiento; 3) la revocación del mandato popular de una diputada a la Asamblea Nacional por la Sala Constitucional

del Tribunal Supremo, de oficio, sin juicio ni proceso alguno; 4) la aceptación por la misma Sala Constitucional de limitaciones al derecho a ser electo derivadas de «inhabilitaciones políticas» inconstitucionalmente impuestas a funcionarios públicos como sanción administrativa, y 5) el secuestro del derecho político a manifestarse mediante la ilegítima «reforma» legal efectuada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo.

Excede de los límites razonables de este comentario detenernos en los más significativos casos que con todo detalle expone el autor, desentrañando su permanente violación del Derecho venezolano y de los Pactos internacionales en materia de derechos humanos. Con todo, recordaremos algunas de las más brutales decisiones del mencionado órgano.

El 9 de enero y el 8 de marzo de 2013 la Sala Constitucional, conociendo de sendos recursos de interpretación abstracta de la Constitución, dictó dos decisiones que supusieron una grave violación del principio democrático. Pese a la ausencia del país por parte del presidente, al encontrarse en Cuba en tratamiento médico ante su grave estado de salud, la Sala no tuvo empacho en decir que el presidente «seguirá ejerciendo cabalmente sus funciones», lo que, como señala Brewer, entrañaba en realidad poner el gobierno de Venezuela en manos de funcionarios no electos popularmente, contrariando así el mencionado principio.

El caso de los alcaldes Vicencio Scarano Spisso y Daniel Ceballo supuso la quiebra frontal por la Sala de las garantías del debido proceso, como son el derecho a la defensa, al juez natural y a la presunción de inocencia, por cuanto la Sala Constitucional, usurpando competencias que no le correspondían, pues eran propias de la jurisdicción penal, con base en el desacato de sentencias de amparo por esos dos alcaldes, desacato que no es castigado por la ley venezolana mediante la imposición de sanciones penales, en sintonía con lo que

sucede en otros países de América Latina, no solo usurpó una competencia de la jurisdicción penal, actuando además como juez y parte, sino que sancionó al alcalde Scarano a diez meses y quince días de prisión, pena que los miembros de la Sala se sacaron de sus infectos bolsillos, sucediendo otro tanto con la pena accesoria de cesarlo definitivamente en el ejercicio de sus funciones de alcalde del municipio de San Diego, del Estado de Carabobo.

No menos sangrante es el caso de la diputada María Corina Machado. Digamos, ante todo, que según la Constitución venezolana, dado que los diputados son representantes del pueblo y de los Estados en su conjunto y no se hallan sujetos a instrucción o mandato alguno, es claro que solo pueden ser revocados por el mismo que los eligió en la circunscripción respectiva, y ello a través de un referendo revocatorio de mandatos de elección popular. La Sala Constitucional iba a transgredir frontalmente esta previsión en una sentencia de marzo de 2014, al declarar inadmisibles una demanda formalizada por dos concejales, como acción para la defensa de «intereses colectivos o difusos», y formulada contra otro de los jerifaltes del chavismo, que a veces, dicho sea al margen, nos traen la imagen del nazismo, solo que a un nivel pedestre, el presidente de la Asamblea Nacional, Sr. Diosdado Cabello, quien, por su cuenta y riesgo, y sin competencia alguna para ello, decidió el 24 de marzo de 2014 eliminar el carácter de diputado a la diputada María Corina Machado; la señora Machado había cometido el grave «delito» de, en su carácter de diputada, acudir a la reunión del Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos (OEA) celebrada el 21 de marzo de 2014, para hablar sobre la situación política venezolana, habiendo sido acreditada para ello por Panamá.

También altamente censurable es el caso del exalcalde Leopoldo López. El conocido alcalde de Chacao, uno de los municipios de la capital, fue objeto de varias

sanciones administrativas por parte de la Contraloría General de la República, y entre ellas la de inhabilitación para el ejercicio de cargo público, que como es obvio afectaba a su derecho constitucional de sufragio pasivo. Tras declarar, la infecta Sala Constitucional, cómo no, sin lugar la denuncia de violación (del artículo de la Ley Orgánica de la Contraloría que posibilitaba una tal sanción) de la Constitución y de la Convención Americana de Derechos Humanos, el Sr. López recurrió ante la Corte Interamericana, que obviamente le dio la razón, esgrimiendo, entre otras consideraciones, que «el ejercicio efectivo de los derechos políticos constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos humanos previstos en la Convención». La Corte falló, pues, que el Estado venezolano había violado varios artículos de la Convención. Ante esta sentencia de la Corte, la desvergonzada Sala Constitucional, sin el más mínimo rubor, verificó un control de constitucionalidad de la sentencia de la Corte Interamericana, y al hilo de ello la declaró inejecutable en Venezuela. Mayor desvergüenza es difícil de encontrar.

V. La última parte del libro concluye con lo que el profesor Brewer-Carías considera como el último (aunque desgraciadamente sean de esperar muchos más en el futuro mientras subsista este infame régimen) atentado contra la democracia venezolana: el secuestro del derecho de manifestación, que, por supuesto, reconoce el artículo 68 de la Constitución venezolana («Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a manifestar, pacíficamente y sin armas, sin otros requisitos que los que establece la ley»). Pues bien, mediante una sentencia de 23 de abril de 2014, que, a instancia de un alcalde oficialista de un municipio del Estado de Carabobo, resolvió un supuesto «recurso de interpretación de naturaleza constitucional y legal», la

Sala procedió a realizar una «interpretación abstracta» del mencionado artículo constitucional, de una claridad meridiana por lo demás. De acuerdo con su interpretación, «resulta obligatorio para las organizaciones políticas así como para todos los ciudadanos, agotar el procedimiento administrativo de autorización ante la primera autoridad civil de la jurisdicción correspondiente, para poder ejercer cabalmente su derecho constitucional a la manifestación pacífica». La Sala quiebra brutalmente la Constitución y retrotrae el derecho de manifestación al régimen preventivo de ejercicio de los derechos, anterior a la Revolución Francesa. Pero claro, para esos juristas tan «eximios» que integran la Sala Constitucional debe resultar en exceso difícil aprender que el régimen preventivo en el ejercicio de los derechos pasó a la historia hace más de dos siglos.

En fin, a manera de conclusión, el autor recoge dos pronunciamientos de otras tantas instituciones de tan reconocido prestigio dentro y fuera de Venezuela como son la Academia de Ciencias Políticas y Sociales de Venezuela y el Colegio de Abogados del distrito federal. Innecesario es aludir al elevado tono crítico que muestran frente a esos serviles (utilizando el término en el sentido en que se acuñó en las Cortes de Cádiz en 1810) del poder que son los jueces constitucionales. En la conferencia dictada en Princeton, a la que aludíamos al inicio de este comentario, el profesor Brewer-Carías calificaba al actual sistema político venezolano, con toda la razón por lo demás, de un «Estado forajido», con el agravante que conlleva el haber transmutado una de las democracias más estables de todo el continente latinoamericano en un Estado de esa ralea.

El libro de Brewer-Carías es de una enorme utilidad, por cuanto nos muestra sin disfraz la verdadera cara despótica, totalitaria y vulneradora de los más elementales derechos del ser humano que es el «sistema chavista», que incluso ha empeo-

rado en una dirección aún más siniestra, zafia y pedestre con el «madurismo». Brewer habla con toda claridad, es implacable en la crítica, al margen ya de que la misma viene presidida por una impecable

lógica jurídica, y hace muy bien en serlo, para mostrar la realidad del sistema y eclipsar los cantos de sirena que a veces corren por los mentideros de un cierto pensamiento de izquierdas.

RAQUEL ALEXANDRA BRÍZIDA CASTRO: *As Omissões Normativas Inconstitucionais no Direito Constitucional Português*, Coimbra, Edições Almedina, 2012, 361 págs.

Por FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO

I. La autora de esta interesante obra es «Mestre em Ciências Jurídico-políticas» por la Universidad de Lisboa, en cuya Facultad de Derecho ultima su Doctorado. Desde el año 2007, es profesora auxiliar de esa misma Facultad, como también de la Universidad Lusófona de Humanidades y Tecnologías de Lisboa. Ha ejercido la profesión de periodista durante un cuarto de siglo y, desde el año 2011, es vocal del Consejo Regulador de la Entidad Reguladora para la Comunicación Social.

En la introducción del libro, el muy relevante profesor Marcelo Rebelo de Sousa, director de la Maestría en Derecho de nuestra autora, destaca tanto los méritos de la profesora Brízida Castro como el mérito de la obra que comentamos.

El libro aborda un tema que viene preocupando desde antaño a la mejor doctrina portuguesa o brasileña, en contraste, ciertamente, con la inexplicable apatía de la doctrina española sobre el tema, sobre este y sobre muchos otros, lo que mucho tiene que ver, desde luego, con la agrafía de nuestro profesorado universitario, particularmente con el de las Facultades de Derecho, que a su vez puede encontrar una explicación en la falta de valoración que la actividad científica recibe en nuestro país, incluso, increíblemente, en donde más valorada debiera ser, en el ámbito de la carrera universitaria, lo que casa con la genera-

lizada vagancia y consecuente inanidad de amplios sectores de nuestro profesorado, que sin control de ningún tipo vegetan plácidamente, en contraste, por supuesto, con una minoría vocacionalmente comprometida con la investigación y plenamente dedicada a ella. En países donde aún la Universidad sigue regida por principios de elemental seriedad o rigor (y no por camalaches de politiquero, de escuela o de compadreo similares) como es el caso de Portugal, o de Italia y Francia, por aludir tan solo a países latinos, la situación es hartamente diferente.

La obra que comentamos se estructura en seis capítulos en los que se aborda una amplia perspectiva dogmática de la inconstitucionalidad por omisión, bien que circunscribiéndose sustancialmente al ordenamiento jurídico portugués relativo a la inconstitucionalidad por omisión, y también, aunque no de modo exclusivo, a la doctrina científica portuguesa.

La problemática relativa a la inconstitucionalidad por omisión quizá constituya uno de los más tormentosos y, a la par, fascinantes temas del Derecho constitucional de nuestro tiempo.

El ministro del Supremo Tribunal Federal brasileño y relevante constitucionalista Ferreira Mendes lo fundamenta en los grandes retos que a la dogmática jurídica plantea el control de las omisiones del legislador¹.